

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva ordenanzas municipales.

La Corporación que presido, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, aprobó, provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que ahora se señalan, y la imposición y ordenación igualmente de la que también se describe. Dicha aprobación fue provisional, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP 237 de fecha 05 de diciembre de 2024. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza modificada, así como el de la imposición y ordenación de otra, se publica en el B.O. de la Provincia, siendo como siguen:

ORDENANZAS FISCALES

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS.

Artículo 1º.- Fundamentos y Naturaleza.

Considerando lo prevenido en los art. 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 20,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de bodas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la citada Ley 39/88, modificado por Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de bodas según se señala en el art. 4 de esta Ordenanza.

Dentro del concepto gravado con la Tasa municipal, se incluyen por tanto las bodas y cualquier celebración, acontecimiento, ceremonia o gala; que tenga lugar en espacios municipales, con o sin intervención de los miembros de la Corporación municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que solicitan este servicio.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

- a) Casa Consistorial: 200,00 €.
- b) Teatro Municipal: 220,00 €.
- c) Casa Palacio Juan Jédler: 250,00 €.
- d) Iglesia de San Agustín: 300,00 €.
- e) Cualquier otro espacio que previamente se autorice de Titularidad Municipal: 220,00 €.
- f) Por cada celebración con oficiante miembro de la Corporación Municipal en cualquier otro espacio privado que no sea titularidad del Ayuntamiento de Almagro: 180,00 €.

Con independencia de lo anterior, el sujeto pasivo deberá abonar todos los gastos que lleve consigo la celebración.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones, bonificaciones.

Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción del 50% de esta Tasa, previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6º.- Base Imponible y Liquidable.

Constituye la Base Imponible, que coincidirá con la Base liquidable, cada acto de prestación del servicio, llevado a cabo en las instalaciones o dependencias municipales y en espacios privados en los casos previstos en el artículo 4, apartado f.

Artículo 7º.- Devengo y Pago.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento que se autoriza la prestación del servicio instada. No obstante, si por causa no imputable a los obligados al pago, no pudiera llevarse a cabo la prestación, se procederá a la devolución de la Tasa, si se hubiera pagado previamente; o no se procederá al cobro si ello no ha ocurrido, de la forma que regula el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

• ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y 20.3.m, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público de titularidad municipal, con los elementos u objetos señalados en el artículo anterior, así como las instalaciones necesarias para las actividades que el mismo menciona.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin la oportuna autorización

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

Artículo 5º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente (Redacción BOP 10/09/2019):

5.1.-Puestos y casetas de venta ambulante en el mercadillo municipal: 0,75 céntimos de euro/metro lineal/día, más 0,15 céntimos de euro/metro lineal/día, en concepto de gastos de limpieza. Quedando exentos de este pago los casos de baja por enfermedad del titular hasta 6 meses, y guardándose su puesto. Si se superasen los 6 meses, deberá seguir abonando o pierde su puesto.

5.2.-Puestos, atracciones, barracas, casetas de ventas, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes y rodajes, en fiestas de barrios, Santos Viejos, o de otra índole, situados en terrenos de uso público y autorizados por el Ayuntamiento: 1,00 euro/metro cuadrado/día, más una fianza fija de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

50,00 euros, y 1,00 euro más por metro cuadrado, a partir de los primeros 10 metros cuadrados, en concepto de posibles daños en la vía pública.

5.3.-Puestos, atracciones, casetas, etc., durante los días de feria en honor a San Bartolomé en el mes de agosto, el precio queda establecido en función de la zona, tipo de puesto o atracción y metros cuadrados de ocupación, también se depositará una fianza en concepto de posibles daños en la vía pública de 50,00 euros, y 1,00 euro más por metro cuadrado, a partir de los primeros 10 metros cuadrados.

Quedando de la siguiente manera:

ZONA “CALLE PORTADA PRINCIPAL” Y ZONA “ROTONDA MANOLO SANROMA”:

- Platería-bisutería.
- Artesanía- Artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.
- Gafas de Sol.
- Kebab.
- Turrones.
- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burger.
- Helados.
- Baguettes, etc.

1,15 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza

ZONA “PISTAS DE PÁDEL”:

- Platería-bisutería.
- Artesanía-Artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.
- Gafas de sol.
- Kebab.
- Turrones.
- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burger.
- Helados.
- Baguettes, etc.

0,70 euros metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

ZONA “BAÑOS”:

- Casetas de tiro. 1,00 euro metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ZONA CHOZOS:

- Churrerías/chocolaterías.
- Pollos asados.

0,50 euros el metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

 ZONA CHOZOS:

- Casetas de tiro.
- Platería-bisutería.
- Artesanía-artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.
- Gafas de Sol.
- Kebab.
- Turrónes-dulces.
- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burger.
- Helados.
- Baguettes, etc.

1,00 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

 ZONA ATRACCIONES INFANTILES MECÁNICAS O NO MECÁNICAS.

- Pistas de motos.
- Camas elásticas.
- Castillos hinchables.
- Mini pistas infantiles.
- Babis infantiles
- Futbolines.
- Pistas americanas.
- Toritos infantiles.
- Ponys - Tren de la bruja, etc.

Atracciones mecánicas: 0,85 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza. Atracciones no mecánicas: 0,70 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

 ZONA ATRACCIONES ADULTOS:

- Canguro.
- Dragón.
- Barco pirata.
- Cazuela loca.
- Autos de choque.
- Otras atracciones.

Atracciones mecánicas o no mecánicas: 0,60 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

□ ZONA “ROTONDA MANUEL SANROMA.

- Tómbolas y bingos. 1,15 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.
 - Chozos y chiringuitos de copas: Se adjudicarán mediante licitación, en los términos de la Legislación vigente en materia patrimonial y de contratación Pública de aplicación a las Entidades Locales.
- 5.4.- Instalaciones fijas. (más de tres meses de actividad)

Cuando la ocupación del dominio público sea autorizada de forma permanente, sin motivo u ocasión de festejos de cualquier índole, y con elementos referidos a maquinaria de bebidas, heladerías, puestos-tienda, toldos fijos-marquesinas, surtidores de combustibles...y elementos similares con finalidad lucrativa, el importe de la tasa se obtendrá multiplicando el metro cuadrado y día por; 0,5 euros, en instalaciones menores o iguales de 5 metros cuadrados, y 0,2 euros en instalaciones mayores de 5 metros cuadrados; 0,07 euros toldos en bares de la zona B; 0,050 euros toldos en bares de la zona C (no devengándose las mesas incluidas en el recinto ocupado por el toldo); y suelo de ocupación de surtidores o gasolineras y electrolineras, la cantidad de 0,040 euros. Liquidándose la tasa por trimestres vencidos. (Apartado 4, artículo 5, publicación BOP 18/01/2021).

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

Artículo 7º.- Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización del aprovechamiento establecido en el art. 5 de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir;

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se solicite la licencia o comienza el mismo.

b) Si se carece de la oportuna autorización desde el día en que tenga lugar la ocupación.

2) Los emplazamientos, con ocasión de los festejos, podrán sacarse a licitación pública, en la cuantía mínima fijada en el art. 5. Pudiendo utilizarse la subasta, numerando las parcelas y señalando su superficie, para todos los elementos referidos en el mencionado art. 5, para los meses de julio y agosto.

Caso de denegarse la autorización se tiene derecho a devolución del ingreso, si se ha efectuado.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del art. 5.

La liquidación, notificada al sujeto pasivo, puede ir ingresada directamente en la Tesorería Municipal, o entidades habilitadas por el Ayuntamiento, y en la forma y plazos que se establecen en Reglamento General de Recaudación.

Los aprovechamientos autorizados y prorrogados, se incluirán en documentos o padrones, confeccionados anualmente, ingresándose su importe en los periodos voluntarios que se establezcan con carácter general para cada ejercicio.

Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no se podrán ceder a terceros; pudiendo este incumplimiento dar lugar a la anulación de la licencia.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogarlos, como por ejemplo el denominado Mercadillo; una vez incluidos los interesados en los correspondientes padrones o listas, el ingreso se efectuará dentro de cada semestre natural; dentro de los cinco primeros días naturales del primer mes del mencionado semestre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

Artículo 11º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

• ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL).

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, el suministro de agua y el alcantarillado.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios, se encuentra actualmente regulada en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas exigidas por la prestación de tales servicios.

No obstante, dichas regulaciones deben adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de tal norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos: “1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2014, modifica en igual sentido el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos: “6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de empresa concesionaria, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación a las disposiciones legales vigentes. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes al servicio de abastecimiento de agua potable y mantenimiento de la red de alcantarillado, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y mantenimiento de la red de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

2. OBLIGADOS AL PAGO. RESPONSABLES. Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. TARIFAS.

3.1.- Suministro de agua:

| Consumo agua uso doméstico | Euros |
|----------------------------------|-----------|
| Cuota servicio abonado/trimestre | 9,66 |
| 0-8 m3/trimestre | 0,3536/m3 |
| 9-16 m3/trimestre | 0,4286/m3 |
| Más de 16 m3/trimestre | 0,7281/m3 |

3.2 Consumo de agua potable base helicópteros:

| | |
|--------------------------|----------|
| Cuota servicio/trimestre | 556,80 € |
|--------------------------|----------|

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| | |
|---|-----------|
| Bloque único | 0,3536/m3 |
| 3.3 Conservación y mantenimiento de la red alcantarillado | |
| M3 consumido de agua | 0,2194 |

Todas las tarifas, se verán incrementadas por el IPC de cada anualidad, de manera automática, aplicándose la actualización del IPC que resulte en 2024, con efectos del 1 de enero de 2025, en el primer periodo posterior a la publicación de la presente ordenanza en el BOP.

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes, y las que se enumeran a continuación:

- Las familias numerosas que así lo acrediten, tendrán derecho a una devolución del importe anual de los recibos abonados, que se corresponderá con el 25% de todos los conceptos referidos en esta ordenanza.

5. DEVENGO.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contraprestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua potable.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

6. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.

2. En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES. Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la presente ordenanza fiscal, en particular la ordenanza fiscal vigente número 25, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, y las referencias a la cuota tributaria por conservación y mantenimiento de redes de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

Almagro, 24 de enero de 2025.- El Alcalde, Francisco Javier Núñez Ruiz.

Anuncio número 207